

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-070-2021-463
10-02-2021

EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: "2. Participar en los asuntos de interés público." y "5. Fiscalizar los actos del poder público."
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."
- Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. (...)".
- Que,** el artículo 208 de la Constitución determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo. 4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan. 6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado. 7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción. 8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley. 9. Organizar el proceso y vigilar la

transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”;

Que, en su artículo 20, la Constitución de la República prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 señala entre las atribuciones generales de la entidad *“6. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.” y “8. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan.”;*

Que, el artículo 38 *ibidem* contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“5. Designar una vez efectuado el proceso de selección que corresponda a las autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley.”;*

Que, en su artículo 42, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala entre las atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo las siguientes: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley.”, y, “4. Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 54, determina que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se financiará con: 1. Recursos del Presupuesto General del Estado; los mismos que serán suficientes para garantizar el pleno funcionamiento y ejecución de las atribuciones conferidas a este organismo. (...)”;*

Que, de conformidad con los numerales 1) y 4) del Art 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Presidenta de esta institución tiene como atribución el cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley; así también, ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo; y,

Que, a fin de dar cumplimiento a la atribución establecida en el numeral 5) del Art 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designar,



una vez efectuado el proceso de selección que corresponda, a las autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la Ley.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Solicitar a la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Ing. Sofía Almeida Fuentes, o su Delegado, presente a este Pleno un informe, hasta finales del mes de febrero del 2021, de las gestiones administrativas, financieras y legales realizadas en el Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades o instituciones pertinentes, a fin de obtener el incremento del presupuesto asignado para el año 2021, para la ejecución del proceso de designación de autoridades; debiendo determinar e identificar los resultados obtenidos en cada una de las gestiones antes mencionadas, y poder iniciar con la ejecución de estos trámites a más tardar al iniciar el segundo trimestre de este curso fiscal 2021.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución a la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Ing. Sofía Almeida Fuentes.

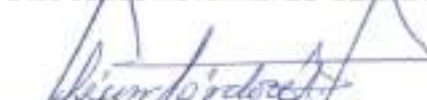
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diez de febrero de dos mil veintiuno.



Dr. Francisco Bravo Macías
PRESIDENTE, SUBROGANTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 070, realizada el 10 de febrero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -



Dr. César Marcel Córdova Valverde
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL